

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 110014003055 **20210019400**

PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADA: William Mayorga Castiblanco.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y cconsiderando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431, 443 y 468 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía** a favor de **Titularizadora Colombiana S.A, (Cesionaria del B.C.S.C. S.A.)** quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **William Mayorga Castiblanco** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. POR EL PAGARE No. 132208982757

1.1. POR CAPITAL ACELERADO.

La suma de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$30.357.869) por concepto de capital acelerado.

Los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio, esto es al 21.00% E.A., siempre y cuando no exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda (11 de marzo de 2021); hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

1.2. POR CUOTAS EN MORA

La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$2.764.343) por concepto de capital de la cuotas vencidas y no pagadas, las que se relacionan a continuación:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2020-04-29	\$237.726,02
2020-05-29	\$240.336,00
2020-06-29	\$242.975,00
2020-07-29	\$245.642,00
2020-08-29	\$248.339,00
2020-09-29	\$251.066,00
2020-10-29	\$253.922,00
2020-11-29	\$256.609,00
2020-12-29	\$259.426,00
2021-01-29	\$262.274,00
2021-02-29	\$266.028,00
TOTAL	\$2.764.343,00

Los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es al 21.00% E.A., siempre y cuando no exceda la máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando cada cuota dejada de cancelar se hizo exigible; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. POR INTERESES DE PLAZO

La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$3.799.556) por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas dejadas de cancelar relacionadas en el numeral anterior, tal como se relacionan en la siguiente tabla.

FECHA CUOTA	VALOR INTERÉS CORRIENTE CUOTA EN PESOS
2020-04-29	\$312.373,89
2020-05-29	\$361.034,00
2020-06-29	\$358.395,00
2020-07-29	\$355.728,00
2020-08-29	\$353.031,00
2020-09-29	\$350.304,00
2020-10-29	\$347.548,00
2020-11-29	\$344.761,00
2020-12-29	\$341.944,00
2021-01-29	\$339.096,00
2021-02-29	\$335.341,00
TOTAL	\$3.799.556,00

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5. Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-638981** objeto del proceso.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al Alcaldía Mayor de Bogotá; Alcaldía local del lugar en donde se encuentre el inmueble a quien se le librará el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

6.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

7.- Se reconoce personería a la abogada Gloria Yazmine Breton Mejía, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la abogada reconocida para que en un término de cinco (5) días, corrobore que la dirección electrónica reportada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados e informe como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c1e0577fed6ada42b9a205089b495fb71dd8f928edbf72c0318f0dc9328765**
Documento generado en 23/03/2021 08:06:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>